132/2023

Esquel, 03 agosto de 2023.-

------**VISTO:** ----------

------Las apelaciones interpuestas por el perito contador A. **C. (ID 1093870) y por el perito informático Lic. R. D. M. (ID 1100563), ambos contra la regulación de los honorarios fijados en el punto I) de la sentencia Interlocutoria N° 104/2023 del 24/5/2023. Los recursos fueron concedidos el 1/06/23 y el 7/6/23, respectivamente.**----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------**1.-** La Jueza de grado reguló los honorarios de los peritos en $.150.000 a cada uno más IVA de corresponder y en ambos casos lo hizo sobre la base de los arts. 5, 60 y ccdtes. de la ley arancelaria local, XIII N° 4.----------

------**2.-** Los dos peritos se alzan por considerarlos bajos, pero el perito contador C. además, indicó que no se respetaron los mínimos de la ley XIII N° 18 aplicable específicamente a su caso (arts. 22, 23 de la referida ley y 6 bis de la ley XIII N° 4).----------

------Trataremos, en primer lugar, la apelación del perito contador para luego hacer lo propio con el perito informático. Adelantamos que al primero le asiste razón a sus quejas, en tanto que al segundo no.----------

------Es que, la actividad de los peritos contadores en el ámbito judicial de la provincia del Chubut está específicamente reglada por la Ley XIII N° 18 por lo que, en dichos supuesto, no le son aplicables las pautas del art. 60 de la ley XIII N° 4, ello toda vez que el art. 1° de la Ley XIII N° 18 estipula que *"la actuación en el ámbito judicial de la Provincia del Chubut, en cualquier clases de juicios..., de los Profesionales en Ciencias Económicas...y en tanto actúen en calidad de peritos de oficio o de parte...queda sujeta a las disposiciones de esta ley..."*. Por su parte, el art. 2° regla que *"...le serán regulados sus honorarios según las disposiciones de la presente Ley, las que revestirán el carácter de orden público..."*----------

------Siendo ello así, para la regulación de los honorarios del Perito C., en el particular, hay que estar a lo normado por el art. 22 de la referida manda legal que expresamente estipula que los honorarios deberán regularse entre

el "... cuatro por ciento (4%) y el ocho por ciento (8%) sobre la base de cálculo según se establece en el artículo anterior..." (monto del proceso conf. art. 21 del mismo cuerpo normativo).----------

------A su vez, el mínimo de toda regulación de sus honorarios no puede ser inferior a 8 Jus, bajo pena de nulidad, el que se calculará conforme lo establecido en el art. 6 bis de la Ley XIII N° 4. (conf. art. 23 Ley XIII N° 18).-

------Siendo ello así, al haberse regulado a C. en la anterior instancia menos del 4% del monto del acuerdo arribado entre las partes que ascendió a la suma de $.5.000.000, corresponde revocar la sentencia apelada modificado los honorarios del perito contador en la suma de $.200.000 que significa el 4% del monto del acuerdo arribado y homologado el 18/4/2023 (ver f. 459).-----

------Distinta suerte tendrá la apelación del perito informático, Licenciado M. desde que sus honorarios son alcalzados por la ley XIII N° 4 y la Jueza de grado los fijó dentro de los parámetros establecidos por el art. 60 de la referida Ley desde que los reguló en un 3% de la escala del art. 60 que permite establecerlos entre un 1% al 5% del monto del acuerdo arribado en autos. A su vez superan el mínimo legal garantizado por el art. 6 bis desde que 8 Jus a la fecha de la sentencia ascendían a la suma de $.99.858,40 y la Sra. Jueza los fijó en la de $.150.000.----------

------3.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 del C.P.C. y C.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E:**----------

------1°) CONFIRMAR parcialmente el punto I) de la sentencia interlocutoria N° 104/2023 del 24/05/2023, manteniendo los honorarios regulados a favor del Perito Informático, Sr. R. D. M. y MODIFICAR los honorarios regulados al Contador A. C. los que se fijan en la suma de $.200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL) con más IVA de corresponder, en un todo de acuerdo a los argumentos dados en los considerandos respectivos de la presente resolución.----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. 145 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-

Cristina Márquez
Secretaria